



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Aprobatoria Reglamento Operativo Desplegar Alas

VISTO el EX-2022-35166974-GDEBA-DSTAMTGP, la Constitución de la Nación Argentina, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 15.164 modificada por su similar N° 15.309, la Ley N° 13.136, el Decreto N° 2993/06, el Decreto N° 74/20 modificado por su similar N° 21/22, el DECRE-2023-1263-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional establece que el trabajo, en sus diversas formas, gozará de la protección de las leyes;

Que el artículo 39 de la Carta Magna provincial consagra al trabajo como un derecho y un deber social, al tiempo que establece el derecho al trabajo, para lo cual dispone que la Provincia deberá propiciar el pleno empleo, estimulando la creación de nuevas fuentes de trabajo, y promover la capacitación y formación de los trabajadores;

Que la Ley de Ministerios N° 15.164, modificada por su similar N° 15.309, establece entre las competencias del Ministerio de Trabajo la de entender en lo atinente a las relaciones y condiciones de trabajo; intervenir en el diseño, desarrollo, administración, ejecución y supervisión de la oferta de formación laboral; y entender en la formulación de políticas de empleo en general;

Que el Decreto N° 74/20, y su modificatorio N° 21/22, aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Trabajo y consagra entre sus acciones, a través de la Subsecretaría de Empleo, entender en el diseño y ejecución de estrategias de abordaje de las problemáticas del empleo con especial énfasis en las poblaciones social y económicamente vulnerables; coordinar acciones referidas a los mecanismos de promoción, apoyo a pequeñas microempresas, microunidades productivas y formas organizativas de la economía social en materia de empleo;

Que la misma norma consagra entre las acciones de la Subsecretaría de Empleo las de promover, gestionar y

controlar la ejecución de los programas y acciones de empleo y de intermediación laboral, en forma descentralizada y participativa;

Que el artículo 1º de la Ley N° 13.136 declara de interés provincial el apoyo y la promoción de las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (UEALAS) que se desarrollan en el marco de la denominada Economía Social dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 2º de la mencionada Ley, declara como sus objetivos proteger y promover la producción y comercialización de bienes y servicios de asociaciones informales que tengan como finalidad lograr la autosubsistencia de sus integrantes; propender a la actividad regular de dichas asociaciones; promover la capacitación de las personas emprendedoras; favorecer el desarrollo endógeno local; promocionar la inscripción de organizaciones locales, regionales y provinciales que generen proyectos, promuevan emprendimientos e incorporen mano de obra; dotar de capital de trabajo inicial y brindar asistencia a nuevos emprendimientos; apoyar las organizaciones que tienen base en la familia, la solidaridad y la cooperación; y promover la incorporación y transferencia de tecnología apropiada;

Que el Decreto N° 2993/06, que aprueba la reglamentación de la Ley N° 13.136, establece como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Trabajo al mismo tiempo que le asigna facultades para lograr la promoción, el fomento y el otorgamiento de los beneficios y alcances de la Ley N° 13.136 y el crecimiento y desarrollo de las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (UEALAS);

Que en virtud de las normas mencionadas, compete al Ministerio de Trabajo brindar asistencia a las personas emprendedoras; facilitar y promover, para aquellas que lo necesiten, servicios de desarrollo microempresarial tales como capacitación y asistencia técnica, formación de recursos humanos, asesoramiento para la preparación de proyectos y/o constitución de nuevas microempresas y consolidación o ampliación de las existentes, transferencia de tecnología, gestión de calidad y de competitividad; promover las acciones tendientes a la modificación de cadenas y canales de comercialización; fomentar los principios de solidaridad y cooperación; y promover toda asociación legítima de personas emprendedoras, priorizando las que tomen como base la familia, la solidaridad, la cooperación, la creatividad, el desarrollo personal y comunitario;

Que el Decreto N° 1263/23 crea el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE AUTOEMPLEO Y SUBSISTENCIA “DESPLEGAR ALAS”, con el fin de contribuir al sostén y generación de fuentes y puestos de trabajo a través de la promoción y el fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas humanas y asociaciones que desarrollan actividades de producción y comercialización de bienes y servicios cuyo principal objetivo sea la reproducción de la vida, la subsistencia y el autoempleo de sus miembros, con vistas a alcanzar su plena formalización y autonomía laboral y económica;

Que el artículo 2º del mencionado Decreto designa al Ministerio de Trabajo como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE AUTOEMPLEO Y SUBSISTENCIA “DESPLEGAR ALAS”;

Que han tomado intervención, en el marco de sus competencias, la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 32 de la Ley N° 15.164, modificada por su similar N° 15.309, y el artículo 2º del DECRE 2023-1263-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE AUTOEMPLEO Y SUBSISTENCIA “DESPLEGAR ALAS”, en adelante denominado Programa, que como Anexo Único (IF-2023-39701553-GDEBA-DPEMMTGP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º. Establecer que el Programa se implementará en el ámbito de la Subsecretaría de Empleo la que queda facultada a desarrollar todas las acciones conducentes a dar cumplimiento al objeto del mismo.

ARTÍCULO 3º. Facultar a la Subsecretaría de Empleo para diseñar e implementar los formularios y guías de presentación de proyectos, los modelos de convenios con los destinatarios y los instrumentos de evaluación necesarios para la ejecución del Programa y a disponer las modificaciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO 4º. Facultar a la Subsecretaría de Empleo para realizar la evaluación final y aprobar los proyectos presentados; controlar y validar los requisitos de los beneficios otorgados y aprobar el pago de las asistencias económicas previstas en el Programa.

ARTÍCULO 5º. La Subsecretaría de Relaciones del Trabajo, a través de la Dirección Provincial de Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo, prestará colaboración en la implementación del Programa a través de las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.